

VENTA DE EJEMPLARES  
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO  
CONCERTADO

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Tres meses, 6 pesetas; seis fd., 12; un año, 24

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 50 céntimos línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

## SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes  
de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Oficinas de la Casa de  
Misericordia

## ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este **Boletín**, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

## MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

### ORDEN

Ilmo. Sr.: La actual crisis de trabajo, cuyos sensibles efectos se acusan con mayor o menor intensidad en los distintos países y en las diversas profesiones, ha invadido también la zona de los espectáculos públicos, de lo que en España constituye una de sus manifestaciones más típicas importante la fiesta de los toros.

Ante la competencia muy lesiva que a los profesionales españoles del arte del toreo, organizados corporativamente y sometidos a la legislación laboral, produce la actuación de lidiadores extranjeros, las Asociaciones en que aquéllos están organizados solicitaron en distintas ocasiones de este Ministerio protección para su trabajo en términos que, sin constituir prohibición para los extranjeros, regula la intervención de éstos en los espectáculos taurinos.

Justo es que lo legislado en España para proteger los intereses de nuestros trabajadores, en relación con la competencia de los profesionales extranjeros, alcance a todas las profesiones y oficios, y como, al mismo tiempo, resulta evidente que en la clase de espectáculos públicos de que se trata, el arte y el valor de cada profesional es lo que constituye el principal atractivo de la fiesta, ambas consideraciones, unidas a la muy digna de tener en cuenta de que, terminada en España la temporada taurina, algunos de nuestros profesionales se trasladan a otros países para proseguir en ellos su actuación, aconsejan tratar de conciliar los intereses en pugna, sin mengua de la protección debida a los artistas taurinos españoles.

En su virtud,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

A partir de la publicación de esta Orden en la «Gaceta de Madrid», en sus diversas categorías, que deseen trabajar en España se ajustarán a las siguientes normas:

1.<sup>a</sup> No podrán actuar en espectáculo taurino alguno los extranjeros, cualquiera que sea su categoría,

que previamente no hayan solicitado y obtenido la correspondiente Carta de identidad profesional.

2.<sup>a</sup> La Carta de identidad, que será solicitada por los interesados del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, podrá ser concedida previo informe del Jurado mixto del Espectáculo taurino y con arreglo a las condiciones siguientes:

a) El personal subalterno (banderilleros y picadores) que utilicen los matadores de toros o novillos a quienes se conceda la Carta de identidad profesional, deberá ser español, autorizándose, por excepción, que uno de ellos, considerado como auxiliar de confianza, sea extranjero, a menos de que en el país de origen del matador de toros o novillos se concedan mayores beneficios al personal subalterno español, en cuyo caso se estará a la recíproca.

b) Para la concesión de la Carta de identidad será necesario la presentación del correspondiente contrato de actuación en una plaza española.

c) El tanto por ciento de actuaciones de los toreros extranjeros no será superior al porcentaje de corridas que los españoles hayan toreado en el país respectivo en el año precedente.

d) En los espectáculos taurinos benéficos no podrán actuar profesionales extranjeros, salvo en el caso de que en el país de origen de estos últimos no se imponga esta prohibición.

3.<sup>a</sup> Cada Empresa, en la contratación total de la temporada, en las Plazas que tenga a su cargo, confeccionará libremente los carteles, cuidando el Jurado mixto mencionado de que el número de actuaciones en que tomen parte los extranjeros no exceda del señalado en el apartado c).

El Jurado mixto del Espectáculo taurino, dentro de sus facultades inspectoras, velará por el exacto cumplimiento de lo preceptuado en esta disposición. La infracción de sus preceptos será sancionada con multas que oscilarán entre 500 y 2.000 pesetas, con la caducidad de la Carta de identidad concedida, que no podrá expedirse nuevamente hasta pasado un año, a contar de la fecha de la infracción.

Cuando en los países de los interesados se prohíba la actuación o se apliquen normas de mayor severidad a los profesionales españoles de esta clase, el Mi-



nisterio aplicará el trato de reciprocidad que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de Trabajo y Acción Social.

(«Gaceta» del 3 de Mayo).

1485

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden de fecha 29 del actual, inserta en la «Gaceta» del día de hoy, convocando oposiciones de Directores de Bandas de Música en sus distintas categorías y clases, que se han de celebrar en Madrid a partir del 1.º de Octubre; y autorizada esta Dirección general para establecer las condiciones y requisitos a que hayan de ajustarse las mismas, ha acordado lo siguiente:

1.º Los ejercicios tendrán lugar en Madrid, dando comienzo el día 1.º de Octubre próximo, en el local que se designe oportunamente.

2.º Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en las oposiciones serán presentadas en el Ministerio de la Gobernación, durante las horas hábiles de ofina, en instancia dirigida al Director general de Administración, en la que conste reseñada la cédula personal corriente del interesado y su domicilio habitual, a partir del 2 de Mayo próximo hasta las trece horas del día 30 de Junio, en que quedará cerrado el plazo de admisión.

3.º Los que pretendan tomar parte en las oposiciones deberán acreditar con los documentos que se acompañarán a la instancia los requisitos siguientes:

a) Ser español, varón y de edad no inferior a veintitrés años ni superior a cuarenta. Esta edad ha de referirse al momento de comenzar los ejercicios, y que se justificará mediante certificación del Registro civil del acta de nacimiento, legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal correspondiente.

c) Certificación de no tener antecedentes penales, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes.

d) Certificación facultativa que justifique no padecer defecto físico que pueda dificultar el ejercicio del cargo.

e) Los que aspiren a verificar exámenes para ingreso en las clases primera, segunda, tercera, cuarta y quinta de la categoría primera, acreditarán, además, hallarse en posesión de título o certificado académico, expedido por un Conservatorio oficial de Música, en los que conste haber cursado los estudios de Solfeo y de cualquier instrumento musical y los superiores de Armonía y Composición.

Podrán también acompañar los solicitantes los documentos justificativos de méritos o servicios especiales que juzguen conveniente.

La expresada documentación habrá de estar reintegrada con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.º A la presentación de las instancias deberán los interesados entregar 30 pesetas por derechos de examen. Esta cantidad será devuelta a los solicitantes que por no reunir las condiciones antes señaladas queden excluidos de la relación de los que pueden ser admitidos como opositores al sorteo.

5.º Los ejercicios para la categoría primera serán nueve, distribuidos del modo siguiente:

Primer ejercicio.—Cultura general.

Segundo ejercicio.—Estudio crítico y razonado de las diversas organizaciones de Bandas, tanto nacionales como extranjeras.

Tercer ejercicio.—Composición de una fuga a cuatro voces, de estilo libre, sobre un tema impuesto por el Tribunal.

Cuarto ejercicio.—Composición de una obra para Banda sobre un tema impuesto por el Tribunal, cuya extensión no exceda de 100 compases y sea mayor de 60.

Quinto ejercicio.—Transcripción de una obra para Banda de plantilla determinada, de fragmentos y obras escri-

tas originariamente para piano, arpa, trío, cuarteto de arco, orquesta de cámara o gran orquesta sinfónica.

Sexto ejercicio.—Criterio del opositor sobre la formación del programa con arreglo a los distintos medios en que haya de desarrollarse la actuación de una Banda.

Séptimo ejercicio.—Concertación y dirección de una obra elegida por el opositor.

Octavo ejercicio.—Dirección de una obra impuesta por el Tribunal.

Noveno ejercicio.—Estética e historia y formas musicales.

Todos estos ejercicios tendrán carácter eliminatorio, con excepción del segundo.

6.º Los ejercicios para la segunda categoría serán seis, distribuidos del siguiente modo:

Primer ejercicio.—Nociones elementales sobre cultura general.

Segundo ejercicio.—Realización de un ejercicio mixto de bajo y tiple.

Tercer ejercicio.—Transcripción para pequeña Banda de un fragmento de una obra de Orquesta.

Cuarto ejercicio.—Concertación y dirección de una obra elegida por el opositor.

Quinto ejercicio.—Dirección de una obra a primera vista.

Sexto ejercicio.—Contestación a las preguntas que tenga a bien hacerle el Tribunal relativas a la misión de los diversos instrumentos de la Banda y su sustitución por los de la Orquesta.

Todos los ejercicios serán eliminatorios.

7.º El número de puntos con que será calificado el opositor por cada miembro del Tribunal será el siguiente: en los dos primeros ejercicios, de cero a cinco puntos por tema, y en los demás de cero a diez. El opositor que no reúna en el escrutinio de los puntos otorgados por los diferentes Vocales del Tribunal 11 puntos se considerará desaprobado.

8.º En los ejercicios actuarán los opositores precisamente por el orden riguroso de apellidos, formándose la correspondiente relación que con la antelación debida se publicará en la «Gaceta» para el conocimiento de los interesados.

El que al ser llamado no se presentase lo será por segunda vez al terminar la relación de opositores en cada ejercicio; y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar, declarándosele decaído del mismo.

9.º La calificación de los ejercicios de cada opositor se verificará al finalizar cada sesión, sumándose los puntos que obtenga cada uno de los que hubiesen actuado y dividiendo su resultado por el número de individuos del Tribunal asistente al ejercicio; el cociente que resulte constituirá la calificación, que se hará pública inmediatamente mediante anuncio fijado al efecto, haciéndose constar en él la puntuación obtenida por los aprobados, prescindiéndose de los que no hubiesen obtenido puntuación suficiente para la aprobación, los cuales, por el hecho de no aparecer en dicha relación, se considerarán desaprobados, no pudiendo pasar al ejercicio siguiente.

10. Del resultado de cada sesión se levantará un acta en la que se hará constar brevemente las particularidades acaecidas en cada una de ellas.

11. Para que pueda funcionar el Tribunal será requisito indispensable la concurrencia de tres de sus miembros.

12. Terminado el último ejercicio, el Tribunal formará y elevará al Ministerio una relación de los opositores declarados aptos, siguiendo en ella el orden numérico de preferencia que marque la puntuación total obtenida por cada opositor, la cual, una vez aprobada, se publicará en la «Gaceta de Madrid».

13. Los Gobernadores civiles dispondrán la inserción de estas instrucciones en los «Boletines Oficiales» de sus respectivas provincias para conocimiento de los que aspiren a tomar parte en las oposiciones convocadas.

Madrid, 30 de Abril 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

(«Gaceta» del 1 Mayo).



## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección del Instituto Geográfico, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de las balanzas semiautomáticas marca «City», de 10, 15 y 20 kilogramos de alcance, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios encargados de su contrastación se atenderán a las instrucciones siguientes:

Harán un examen general de estas balanzas, que llevarán la marca, número, nombre y residencia del constructor.

La marca se pondrá sobre los dispositivos que para su precintaje lleven estos aparatos.

Tendrán como accesorio una serie de pesas, debidamente contrastadas, equivalentes a su alcance automático, para que el público, en todo momento, pueda comprobar la exactitud de la pesada efectuada.

Vigilarán asimismo el cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 8.º del Decreto de 5 de Julio de 1935, en lo que se relaciona con el precio máximo de 1.034 pesetas, señalado por el constructor para la venta de estas balanzas, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que comprueben.

Los derechos de comprobación y marca serán los que determina el Arancel vigente.

Con arreglo a lo dispuesto, el constructor de estas balanzas deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección del Instituto Geográfico, sesenta y cinco copias de la Memoria y planos presentados para su distribución entre los funcionarios encargados de su contrastación.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señores Director Técnico del Instituto Geográfico y Director general de Industria.

(«Gaceta» 6 Mayo).

1480

## GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM 89

### SOBRE NOMBRAMIENTOS DE SECRETARIOS

Cumplimentando lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director general de Administración en telegrama de fecha 6 de los corrientes, se hace público en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos cuyas Secretarías figuren en el concurso publicado en la «Gaceta» de 16 de Febrero próximo pasado, lo siguiente:

1.º Que los Ayuntamientos citados que aún no hayan resuelto, en el momento actual, el concurso y hecho el oportuno nombramiento de Secretario, tienen once días, contados a partir del día cuatro del actual, para resolverle.

2.º Que los Ayuntamientos de referencia que hubiesen hecho nombramiento de Secretario en días que no sean el 6, 7, 8 y 9 de Abril último, por haber re-

suelto el concurso en período electoral, son nulos tales nombramientos y han de proceder nuevamente a resolver dichos concursos, pudiendo hacerlo válidamente hasta el día 14 del actual mes.

3.º Los Ayuntamientos que hubieran resuelto el concurso y hecho nombramiento de Secretario en los días 6, 7, 8 y 9 de Abril último, habiendo resuelto el concurso en días hábiles, son válidos los nombramientos hechos y no les afecta para nada cuanto queda anteriormente expuesto.

Guadalajara 7 de Mayo de 1936.

1512

El Gobernador,

**Miguel de Benavides Shelly.**

CIRCULAR NÚM. 90

### Convocatoria de exámenes de aptitud para obtener carnet de operador de cinematógrafo público

Cumpliendo lo mandado en la Orden del Ministerio de la Gobernación de fecha 1.º de Julio de 1935, en sus apartados 1.º y 2.º, se hace pública la convocatoria de exámenes de aptitud para obtener el carnet que faculte el manejo de aparatos cinematográficos públicos, con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª El plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en los ejercicios será el de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

2.ª Los aspirantes habrán de saber leer y escribir, tener cumplidos diez y ocho años de edad, que acreditarán con certificación del acta de nacimiento; no tener incapacidad física incompatible con esta profesión, acreditándolo mediante un certificado facultativo.

3.ª Las instancias, acompañadas de los anteriores documentos, se dirigirán debidamente reintegradas, a la Secretaría de este Gobierno civil.

4.ª Los exámenes se compondrán de dos ejercicios, uno teórico y otro práctico.

El ejercicio teórico lo efectuarán individualmente y por el sistema de bolas que el examinado extraerá a presencia del Tribunal censor que en su día se designe, sacando tres bolas y contestando a las papeletas del cuestionario que a continuación de esta convocatoria se inserta, a que las mismas correspondan por su número, invirtiendo en la exposición y explicación el tiempo que expresado Tribunal fije al comenzar los ejercicios.

El número de bolas que han de obrar en la bolsa de donde han de ser extraídas al comienzo de cada ejercicio será igual que el de papeletas que figuran en el programa que a continuación se inserta.

5.ª Una vez practicado el ejercicio teórico pasará el aspirante al ejercicio práctico, siendo la calificación definitiva el promedio de la que corresponda a cada uno de los dos ejercicios, declarándole «apto» o «no apto» para el manejo de los aparatos cinematográficos.

6.ª El tope máximo y mínimo de puntos con que el Tribunal censor ha de calificar los ejercicios de los aspirantes, se fijará por el citado Tribunal antes de comenzar los ejercicios, haciéndose previamente público para conocimiento de los aspirantes.

7.ª Los gastos de alquiler de aparatos, local, fluido eléctrico y demás que ocasionen estos exámenes se pagarán a prorrato entre todos los aspirantes que tomen parte en los exámenes, además del importe del carnet.



Lo que se hace público para general conocimiento.  
Guadalajara 30 de Abril de 1936. 1486

El Gobernador,

**Miguel Benavides Shelly.**

**PROGRAMA**

— Ejercicio teórico —

- 1.º Aparatos generadores de corriente.
- 2.º Clases de corrientes eléctricas.
- 3.º Conductores eléctricos.
- 4.º Tensión, intensidad y resistencia.—Ley de Ohm para determinar estos valores.
- 5.º Unidades eléctricas y valores de las mismas.
- 6.º Aparatos de medida.
- 7.º Polaridad.
- 8.º Aparatos de maniobras.
- 9.º Transformadores, convertidores y diferentes clases de montaje.
10. Arcos voltaicos y diferentes formas de montaje.
11. Detalle del circuito de una instalación cinematográfica.
12. Hilos fusibles.—Composición y uso de los mismos. Modos de sustituirlos.
13. Calibre y aislamiento de los conductores.
14. Cuidados que deben prodigarse a las víctimas de accidentes eléctricos.
15. Clases de motores: elementos que los componen.
16. Perturbaciones en el ascenso de su marcha.—Conservación de los mismos.
17. Reostato de arranque.
18. Descripción de los aparatos integrantes de los diferentes equipos sonoros y su funcionamiento.
19. Diferentes modalidades de reproducción del sonido y cómo se efectúa.

— Ejercicio práctico —

Este consistirá en que el examinado demuestre su suficiencia en el manejo de las máquinas cinematográficas con el aparato que él elija de los que el tribunal ponga a su disposición, que deberá ser: uno de marca francesa, otro de marca alemana y otro de marca americana. Esta demostración se efectuará mediante las siguientes pruebas:

- 1.ª Montaje de una instalación completa de cinematógrafo.
- 2.ª Obturación del proyector.
- 3.ª Montaje de un objetivo, determinando la posición de sus lentes.
- 4.ª Conexión del circuito eléctrico, tanto en la lámpara de arco como en aquellos factores que integren la instalación.
- 5.ª Proyección de una película.
- 6.ª Distorsión de la imagen.—Causas que la producen.
- 7.ª Forma de corregirse la distorsión de la imagen.
- 8.ª Aparatos de seguridad y forma de colocarlos para evitar el incendio de las películas.

**CIRCULAR NÚM. 91**

El Coronel Comandante Militar de esta Plaza me comunica ha autorizado a las Fuerzas de la Guardia civil del Puesto de esta Capital para que efectúen ejercicios de tiro al blanco en el Campo del Henares, durante los días 11, 12 y 13 del corriente, de las siete a las trece horas.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y en evitación de posibles desgracias.

Guadalajara 6 de Mayo de 1936. 1503

El Gobernador,

**Miguel de Benavides Shelly.**

**CIRCULAR NÚM. 92**

Con esta fecha autorizo a D. Juan Yela Monge para colocar cebos venenosos contra los animales da-

ñinos existentes en su finca denominada «Rionegro», en término de Cogolludo.

Lo que se hace público para general conocimiento y especialmente de los pueblos colindantes, a quienes encarezco adopten toda clase de precauciones en evitación de desgracias.

Guadalajara 5 de Mayo de 1936. 1505

El Gobernador,

**Miguel de Benavides Shelly.**

**CIRCULAR NÚM. 93**

Por la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia ha sido confirmada la declaración del prófugo del mozo del actual reemplazo Gerardo Gálvez Mojón, del alistamiento de Hita.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento y especialmente de los señores Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mía, a fin de que procedan a la busca del citado prófugo.

Guadalajara 5 de Mayo de 1936. 1504

El Gobernador,

**Miguel de Benavides Shelly.**

**Audiencia provincial de Guadalajara**

Rafael Ayza Vargas-Machuca, Secretario del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara.

Certifico: Que en el pleito que luego se dirá, se ha dictado la siguiente

= Sentencia número 6 =

Señores

—

Presidente:

Ilmo. Sr. D. César Camargo y Marin.

Magistrados:

D. Mariano Gallo-Alcántara y Casas.  
D. Ricardo Alvarez Martin.

Vocales:

D. Federico Tejero y Ruiz.  
D. Fernando Pe-reda.

En la ciudad de Guadalajara a seis de abril de mil novecientos treinta y seis.

Visto por el Tribunal provincial de lo Contencioso de Guadalajara el presente pleito incoado por don Angel García Marcos, vecino de Guadalajara, contra acuerdo de la Comisión gestora provincial que anuló los exámenes para proveer una plaza de Chofer para las camionetas de la Sección de Vías y Obras y en el que interviene el Fiscal de lo Contencioso Abogado del Estado:

1.º Resultando que del expediente administrativo aparece que el Ingeniero Director de Vías y Obras participó a la Diputación que era preciso nombrar un conductor para una de las camionetas recientemente adquiridas, proponiendo que debía cubrirse por concurso-oposición como medio mejor para seleccionar al que reuniera condiciones, y la Comisión gestora, en sesión de siete de mayo de mil novecientos treinta y cinco, acordó anunciar dicho concurso estableciendo las bases del mismo y el plazo para la presentación de las instancias y documentos, estableciendo en la sexta condición «que para proveer la plaza los concursantes se someterán a un examen de aptitud, que juzgarán las personas que en su día designe la Comisión gestora», y en la siguiente se establece que el jornal diario será de nueve pesetas mientras la camioneta trabaje y seis pesetas si está en el taller y parado el Chofer, y por último, que la persona que se nombrare, no adquirirá derecho alguno de los reconocidos a



los funcionarios de la Corporación y únicamente disfrutarán de los derechos que determinan las leyes vigentes del Trabajo. En esta forma se anunció el concurso y se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al treinta y uno de mayo del mismo año, habiéndose presentado doce aspirantes, entre ellos el recurrente Angel García Marcos, y la Comisión gestora designó al Vocal don Manuel Leal, para que en unión del Ingeniero Director de Vías y Obras, procedieran a verificar las pruebas correspondientes y hagan la propuesta correspondiente del que consideren con mejor aptitud para el desempeño de la plaza. El veintitrés de julio siguiente tuvieron lugar las pruebas y ejercicios, que realizaron sólo diez concursantes, por no haberse presentado los otros dos aspirantes, y los encargados del examen, levantaron acta en donde hicieron constar, que practicados los tres ejercicios, que detallan, proponen que sea nombrado don Angel García Marcos, por ser el que mejor realizó aquéllos. La Comisión gestora, en seis de agosto del mismo año, al darla cuenta de los exámenes, acordó anularlos y que se verifiquen otros nuevos en la fecha que oportunamente se anunciará, a los cuales habrá de asistir un Vocal más, que se designará en su día. Contra ese acuerdo se interpuso recurso de reposición por el hoy recurrente, que fué desestimado por la Comisión gestora, en sesión del trece de agosto último.

2.º Resultando que el recurrente Angel García Marcos presentó escrito ante este Tribunal de lo Contencioso, fechado en veintidós de octubre, interponiendo recurso contencioso-administrativo contra el acuerdo de la Comisión gestora que anuló los exámenes, y en proveído de veintinueve de octubre, se tuvo aquél por interpuesto, que se publicase el anuncio en el «Boletín Oficial» y que se reclamase el expediente de la Diputación provincial, y una vez publicado aquél y recibido el expediente, se acordó en proveído de siete de noviembre, que el actor formulase su demanda en plazo de veinte días, que posteriormente fué prorrogado por diez días más.

3.º Resultando que el actor formuló su demanda en ocho de diciembre último, en la que como hechos alegó los siguientes: del uno al quinto, los que resultan del expediente y constan detallados anteriormente; sexto, que el recurrente recibió orden de trasladarse a Molina para hacerse cargo de una camioneta, con la que trabajó quince días, regresando a esta Capital, donde por la Depositaria de la Diputación le fueron abonados los jornales devengados a razón de nueve pesetas, mediante el oportuno libramiento; séptimo, que con fecha diez de agosto, acudió el exponente a la Comisión entablando el recurso de reposición que fué denegado en trece del mismo mes, y octavo, que entabló este recurso contencioso, siendo admitido en veintinueve de octubre último, y como fundamentos de derecho alegó, en cuanto a la competencia, el artículo ciento sesenta y nueve del Estatuto provincial; en cuanto a las condiciones de la resolución reclamada, los artículos ciento cincuenta y cuatro y siguientes del referido Estatuto y especialmente las normas establecidas por la Corporación en el concurso-oposición anunciado para la provisión de la plaza, en virtud del acuerdo adoptado en siete de marzo; que el recurrente se persone en nombre propio, usando de la facultad que le confiere el artículo treinta y dos de la ley de lo Contencioso; que el recurso se interpuso dentro del plazo que marca el artículo séptimo; en cuanto al fondo el artículo ciento diecisiete del Estatuto sobre la facultad de nombrar a sus funcionarios, debiendo la Diputación cumplir sus

acuerdos sometiéndose a las bases del concurso para el nombramiento de la plaza de Chofer, en virtud del acuerdo de la Comisión gestora de siete de mayo y que el litigante temerario debe ser condenado en costas; terminando con la súplica de que en su día se dicte sentencia revocando el acuerdo de la Comisión gestora de seis de agosto, dejándolo sin valor ni efecto, y, en su lugar, declarar la obligación que tiene aquélla, no sólo de aceptar la propuesta elevada en veintitrés de julio, por los señores designados para juzgar los exámenes, sino también dar por válidos los mismos y nombrar al recurrente Chofer de las camionetas de la Sección de Vías y Obras de la Diputación provincial, y por un otrosí solicitó que se recibiera el pleito a prueba para probar que había servido como Chofer desde el veintisiete de julio al diez de agosto y que le fueron abonados a razón de nueve pesetas.

4.º Resultando que en nueve de diciembre se tuvo por formulada la demanda y se mandó emplazar al señor Fiscal Abogado del Estado con entrega de la copia para que la contestase en término de veinte días, como así lo hizo en escrito de treinta y uno de diciembre, alegando como hechos los mismos del expediente gubernativo y como fundamentos de derecho, que el acuerdo recurrido está dictado dentro de las facultades que corresponden a la Comisión gestora, porque ésta no se obligó a admitir, en todo caso, la propuesta que hiciesen las personas designadas, pues solamente se disponía en él que los concursantes se someterían al examen de aptitud y aquélla se reservaba, como en todo concurso, la facultad de elegir al que, de los considerados aptos, reuniese mejores condiciones, pudiendo separarse de la propuesta que hiciera el Tribunal y terminaba suplicando que se desestimase la demanda, confirmando en todas sus partes el acuerdo recurrido.

5.º Resultando que por auto de dieciocho de enero, se recibió el pleito a prueba y dentro de los plazos marcados y con citación de las partes, se trajo a los autos una certificación del Depositario de fondos de la Diputación, en la que se hace constar que el Chofer Angel García Marcos ha percibido seis jornales de nueve pesetas durante los días del veintiséis al treinta y uno de julio, por servicio de camioneta en el camino vecinal de Setiles a Piqueras y nueve jornales a nueve pesetas durante los días del uno al nueve de agosto último, habiendo cobrado dichos jornales el interesado el nueve de octubre último.

6.º Resultando que una vez practicadas las pruebas se pusieron de manifiesto a las partes, sin que nada alegasen sobre las mismas, y una vez pasadas las actuaciones al señor Magistrado Ponente, se señaló el día veintisiete del mes de marzo último para la votación de la sentencia con citación de las partes y de los Vocales de lo Contencioso, que habían de formar la Sala, habiendo tenido lugar aquélla en el día señalado.

Siendo Ponente el Magistrado de esta Audiencia don Ricardo Alvarez Martín.

Vistos los artículos citados por la parte del Estatuto provincial, los de aplicación de la ley de lo Contencioso-administrativo y su Reglamento y las bases de la convocatoria para el concurso-oposición para el nombramiento de la plaza de Chofer de una camioneta de la Diputación:

Considerando que la resolución reclamada ha causado estado, puesto que pone término a la vía gubernativa y no cabe contra ella otro recurso que el contencioso-administrativo que es el que ha entablado el recurrente, y vulnera, además, el derecho adquiri-



do por éste, desde el momento que la Diputación acordó sacar a concurso-oposición la plaza de Chofer determinando las condiciones a que aquél había de sujetarse, siendo una de ellas el examen de aptitud ante las personas que designase la Comisión gestora, la que nombró a las personas que estimó conveniente, y, ante ellas, los concursantes hicieron sus ejercicios y pruebas, no siendo legal que ahora la Comisión gestora, anule esas pruebas y ordene que se practiquen otras nuevas ante otro Vocal que designe, porque en el acuerdo no se expresan las razones que se han tenido en cuenta para esa anulación, por lo que debe dejarse sin efecto ese acuerdo de la Diputación provincial:

Considerando que si bien procede la nulidad del acuerdo de seis de agosto último por las razones indicadas, no puede acordarse lo que solicita el recurrente, de que se ordene se le nombre Chofer de las camionetas de Vías y Obras, porque como aquélla no hizo nombramiento a favor de ningún concursante, no hay derecho vulnerado en ese sentido, debiendo únicamente reponerse el expediente a ese trámite, para que la Comisión gestora, aceptando el informe-propuesta de las personas designadas para los exámenes de los concursantes, resuelva el concurso en la forma legal procedente, dentro de las normas establecidas en la convocatoria:

Considerando que no es de apreciar temeridad en el recurrente al sostener sus derechos,

Fallamos: Que estimando sólo en parte la demanda interpuesta por don Angel García Marcos, debemos revocar y revocamos, dejándolo sin valor ni efecto, el acuerdo de la Comisión gestora de seis de agosto último, que anuló los exámenes verificados para la provisión de una plaza de Chofer, reponiendo el expediente a ese trámite, para que la Comisión mencionada, aceptando la propuesta elevada en veintitrés de julio último, resuelva en la forma que crea procedente el concurso-oposición, con sujeción a las normas y condiciones de su convocatoria.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.— César Camargo.—Mariano Gallo-Alcántara y Casas. Ricardo Alvarez.—Federico Tejero. Fernando Pereda.—Rubricados.

Publicacion. Leída y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de su fecha por el señor Magistrado don Ricardo Alvarez Martín, Ponente que ha sido en este pleito, estando celebrando audiencia pública, certifico.—Rafael Ayza. - Rubricado.

Y para que conte y tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo segundo del Decreto de ocho de mayo de mil novecientos treinta y uno, inserto en la «Gaceta de Madrid» del siguiente día, extiendo y firmo la presente, visada por el Ilmo. Sr. Presidente en Guadalajara a 18 de abril de 1936.—Rafael Ayza.—V.º B.º—El Presidente, César Camargo.

1344

Don Rafael Ayza Vargas-Máchuca, Secretario de la Audiencia provincial de Guadalajara.

Certifico: Que en el expediente formado para la designación de los señores que han de constituir el Tribunal del Jurado para conocer de las causas incluídas en el alarde y que han de verse en el segundo cuatrimestre del año actual, aparece la siguiente

### Acta del sorteo de Jurados:

Señores: En la ciudad de Guadalajara a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Siendo la hora señalada y constituida la Sala de Justicia, compuesta por los señores que se expresan al margen, con mi asistencia, sin que la verificara ningún Letrado defensor de los procesados, de las causas que han de someterse al conocimiento del Tribunal del Jurado en el próximo cuatrimestre, procedentes de los Juzgados de instrucción de Brihuega, Guadalajara y Sigüenza, que según el alarde celebrado resultaron para su señalamiento, teniendo lugar dicha operación con el resultado siguiente:

#### Partido de Brihuega

##### Cabezas de familia.

- D. Victoriano Abad Yáñez, vecino de Alarilla.
- Felipe Anguita Duque, de Atanzón.
- Francisco Redondo Sánchez, de Balconete.
- Manuel Airón de Lucas, de Brihuega.
- Lázaro del Castillo Magno, de Carrascosa de Henares.
- Angel Cerrato Alcolea, de Fuentes de la Alcarria.
- Mateo Aragonés Borjabal, de Irueste.
- Bienvenido Gonzalo Morales, de Masegoso.
- Facundo García Martínez, de Pajares.
- Mariano Cuevas Notario, de Romancos.
- Florentino Ayuso Ayuso, de Valdearenas.
- Lázaro Ramos Martínez, de Yélamos de Abajo.
- Pedro González Encabo, de Trijueque.
- Aniceto Cuevas Pomeda, de Romancos.

##### Capacidades.

- D. Florencio Castillo Martínez, vecino de Archilla.
- Gregorio Redondo Valentín, de Argecilla.
- Plácido Amo Perojuán, de Brihuega.
- Joaquín Amiñoso Aguado, de Cañizar.
- Mauricio Gil Esteban, de Hita.
- Guillermo García Florez, de Pajares.
- Doroteo Cuevas Paños, de Romancos.
- Pedro García Cortijo, de Solanillos del Extremo.
- Francisco Alejandro de Gracia, de Torija.
- Félix García García, de Valfermoso de Tajuña.

##### Supernumerarios.—Cabezas de familia.

- D. José Cortés Alcalá, vecino de Guadalajara.
- Marcelo Cuadrado Barrios, de ídem.

##### Supernumerarios.—Capacidades.

- D. Luis Cordavias Pascual, vecino de Guadalajara.
- Luis Corral Hernández, de ídem.

#### Partido de Guadalajara

##### Cabezas de familia.

- D. Gregorio Carrascoso Henche, vecino de Alovera.
- Enrique Castillo Domínguez, de ídem.
- Nicanor Alpuente Alamán, de Azuqueca.
- León Antón Escudero, de El Casar de Talamanca.
- Facundo Gabriel Delgado, de Ciruelas.
- Manuel Merino de Quer, de Galápagos.
- Gregorio Coruña Ruiz, de Guadalajara.
- Rafael Corral Gómara, de ídem.
- Melitón Cubero Santa Isabel, de ídem.



D. Guillermo Abad Díaz, de Guadalajara.  
 Círculo Aguado Palafox, de ídem.  
 Valentín Aldea Centenera, de ídem.  
 Fermín Alonso Palancar, de ídem.  
 Miguel García García, de Marchamalo.

Capacidades.

D. José María Castillo Ruiz, vecino de Alovera.  
 Enrique Aguado Zahonero, de Cabanillas.  
 Fausto Antón Bernal, de El Casar de Talamanca.  
 Victorino Auñón Auñón, de ídem.  
 Facundo Cortés Ruiz, de Chiloeches.  
 Luis Aguado Gaona, de Guadalajara.  
 Félix Alvira Gil de Ramales, de ídem.  
 Benito Martínez Ruiz, de Valdarachas.  
 Jesús Pliego Rodríguez, de Villanueva de la Torre.  
 Juan Cebrián Isidro, de Yunquera.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Pedro Corral Rubio, vecino de Guadalajara.  
 Pedro Cuadrado Frías, de ídem.

Supernumerarios.—Capacidades.

D. Matías Andrés Marcos, vecino de Guadalajara.  
 Casto Antón Gil, de ídem.

Partido de Sigüenza

Cabezas de familia.

D. Melitón Colado Sacristán, vecino de Aguilar de Anguita.

Julián Ciruelos Rojo, de Alcolea del Pinar.  
 Pablo García Fernández, de Alcuneza.  
 Pedro Alda Latorre, de Anguita.  
 Dionisio Garrido Ambrona, de Bujarrabal.  
 Julio García López, de Castejón de Henares.  
 Estanislao García Bestit, de ídem.  
 Pedro López Fernando, de Jadraque.  
 Cándido Gallego Clemente, de Mandayona.  
 Félix González Rojo, de Mirabueno.  
 Miguel Relano Pardo, de ídem.  
 Jacinto Gutiérrez Millán, de Pozancos.  
 Julián Casas Latorre, de Villaseca de Henares.  
 Jesús Cerezo Casado, de Torresaviñán.

Capacidades.

D. Santos Gil Esteras, vecino de Algora.  
 Luis Aparicio de Diego, de Cendejas de Enmedio.  
 Rosendo Ranz Gil, de Cortes de Tajuña.  
 Nicolás Cezón Bernardo, de Huérmeces.  
 Vicente Granizo Polo, de Jadraque.  
 Felipe López Herranz, de ídem.  
 Nicolás Archilla Requena, de Olmedillas.  
 Luis Hernando Moreno, de Santiuste.  
 Fermín Asenjo Zúñiga, de Sigüenza.  
 Angel Gómez Martínez, de ídem.

Supernumerarios.—Cabezas de familia.

D. Fermín Adán Guijarro, vecino de Guadalajara.  
 Guillermo Abad Díaz, de ídem.

Supernumerarios.—Capacidades.

D. Mariano Adrados García, vecino de Guadalajara.  
 Facundo Abad Rodilla, de ídem.

Con lo cual quedó el acto terminado dentro de la primera hora, extendiéndose la presente que, leída y aprobada, la firman sus señorías, de todo lo cual certifico.—César Camargo.—Juan López de Carvajal.—Mariano Gallo Alcántara y Casas.—Ricardo Alvarez.—Rafael Ayza.— Todos rubricados.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, para su inserción en el

«Boletín Oficial», en cumplimiento de lo dispuesto en la ley del Jurado de 20 de Abril de 1888, expido la presente, haciendo constar que la imposibilidad de asistir los Jurados el día en que sean citados, habrá de acreditarse según preceptúa el artículo 51 de la expresada Ley, y que las causas que han de verse ante el Tribunal del Jurado, con expresión de la fecha del señalamiento, son las siguientes:

Juzgado de Brihuega, sumario número 43 de 1935, rollo 486, por el delito de homicidio, contra Crispín Martínez Sánchez, señalada para el día 29 de Mayo de 1936, a las once horas.

Juzgado de Guadalajara, sumario 73, rollo 282 de 1935, por el delito de abusos deshonestos, contra Enrique Juan Bautista Alejandro Perera Chinellato, señalada para el día 12 de Junio de 1936, a las once horas.

Juzgado de Sigüenza, sumario 13, rollo 85 de 1935, por el delito de infanticidio, contra Ascensión Adán de Mingo, señalada para el día 5 de Junio de 1936, a las once y media.

Y a los efectos expresados, expido la presente que visada y sellada, firmo en Guadalajara a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y seis.—Rafael Ayza.—V.º B.º —El Presidente, César Camargo. 1519

## Diputación provincial de Guadalajara

### CEDULAS PERSONALES.—Circular

Siendo varios los Ayuntamientos que hasta la fecha no han remitido a estas Oficinas las certificaciones y demás documentos para la confección del padrón de cédulas personales correspondiente al año actual, y que se reclamaban en mi circular publicada en el «Boletín Oficial», fecha 30 de Marzo último, irrogando con su incumplimiento perjuicios a la marcha administrativa del impuesto, máxime en el año actual que tan retrasados van los servicios relacionados con la documentación antes mencionada, encarezco por última vez a los señores Alcaldes y demás Autoridades encargadas de cumplimentar lo que se ordena, para que, antes de verme obligado al nombramiento de Comisionados especiales y demás sanciones, siempre molestas para las respectivas Corporaciones, remitan en el plazo de QUINCE DIAS las indicadas certificaciones, en evitación de tener que hacer efectivas las sanciones a que diere lugar por incumplimiento de tan importante servicio.

Guadalajara 6 de Mayo de 1936.—El Presidente, Enrique Riaza.

## OBRAS PÚBLICAS

### — RECTIFICACION —

En el «Boletín Oficial» de esta provincia número 52, de 29 de Abril último y en su página 5, aparecen equivocados los kilómetros correspondientes a la subasta de las obras de acopios de la carretera de Masgoso a Sacedón, que deben de ser los siguientes: acopios y empleo de piedra machacada para conservación del firme de los kilómetros 17, 18, 23 y 24 y acopio sin empleo en el kilómetro 36.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 6 de Mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, José Herbella. 1523



## Ayuntamientos

### PASTRANA. — Edicto.

De orden de la autoridad se hace saber: Que terminados los trabajos de confección del reparto por utilidades del año actual, sin que contra el mismo se hayan presentado reclamaciones, se abre la cobranza del mismo en la Secretaría del Ayuntamiento, todos los días hábiles durante las horas de oficina hasta nueva orden.

También se halla abierta la recaudación del reparto por utilidades del año 1935 durante el mes de la fecha, en el mismo sitio y a iguales horas; transcurrido este plazo sin que se hayan hecho efectivas las cuotas, se entregará al Agente ejecutivo para que lo haga efectivo por la vía de apremio.

Pastrana 5 de Mayo de 1936. El Alcalde, B. Sarri. 1517

### HIGES

La cobranza del repartimiento general de utilidades, correspondiente al primero y segundo trimestre del año actual, en período voluntario, tendrá lugar en la Secretaría de este Ayuntamiento el día 10 de los corrientes, al toque de campana, como de costumbre; advirtiéndose que transcurrido dicho día, los contribuyentes podrán satisfacer sus cuotas en el domicilio del señor Recaudador en Atienza, hasta el día 10 de Junio próximo, todo en período voluntario.

Higes 4 de Mayo de 1936. — El Alcalde, Raimundo Yagüe. 1518

### ALGAR DE MESA

Don Juan Pérez Gotor, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Algar de Mesa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión de fecha 19 del actual, nombró Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de utilidades, a los señores siguientes:

Parte Real.—D. Paulino Hernández Bueno, don Daniel Sanz Ochoa, D. Pedro Ochoa Hernández y D. Julián Cabrerizo Cabrerizo.

Parte Personal.—D. Tomás Cebolla Pérez, D. Manuel Pérez Mondragón y D. Severiano Escolano Yagüe.

Los documentos que han servido de base para hacer dichos nombramientos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de siete días.

El proceso para la constitución de la Junta general del repartimiento continuará en las fechas siguientes:

El día 3 de Mayo, a las diez de la mañana, posesión de los Vocales natos.

El día 10 de Mayo, elección de los Vocales electivos.

El día 17 de Mayo, constitución definitiva de las Comisiones de evaluación y nombramiento de Junta general.

Al propio tiempo se invita a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para que durante el plazo de diez días, a contar del que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial», presenten en esta Alcaldía relaciones juradas de las utilidades que obtengan dentro y fuera de este término municipal; en la inteligencia de que transcurrido el plazo señalado sin que hayan sido presentadas, serán estimadas por las respectivas Comisiones con arreglo a lo que

resulte de los documentos administrativos existentes en esta Secretaría y demás datos y antecedentes que las referidas Comisiones puedan adquirir.

Algar de Mesa 30 de Abril de 1936.—El Alcalde, Juan Pérez. 1515

### ROBLEDILLO DE MOHERNANDO

En sesión celebrada por el Ayuntamiento de esta villa y con arreglo al artículo 489 del Estatuto municipal, se procedió a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento de utilidades para el año actual, a los señores siguientes: Parte real.—D. Agustín Puerta Arias, rústica como vecino; D. Eusebio Marchamalo Centenera, urbana como vecino; D. Abdón Pérez Rojo, rústica como forastero; D. Julio García Sanz, industrial como vecino. Parte personal.—D. Juan García Cebrián, rústica como vecino; D. Hipólito Cubillo Varela, urbana como vecino, y D. Guillermo Marchamalo Centenera, industrial como vecino. Y en cumplimiento del párrafo 2.º del artículo 489, los documentos que han servido de base para hacer dicha designación de Vocales, quedan expuestos al público por espacio de siete días para oír reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Robledillo de Mohernando 23 de Abril de 1936 — El Alcalde, Manuel Guzmán. 1359

## APROBACION DE CUENTAS

Han sido aprobadas las cuentas municipales de los ejercicios que señalan los Ayuntamientos que se citan a continuación:

Alovera, las de los ejercicios de 1932 y 1933. 1433

## Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios y que han de regir en el año de 1936:

Albendiego, el apéndice al amillaramiento por riqueza rústica y relación de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares para 1937. 1489

Cercadillo, id. id. id. 1490

Riofrío del Llano, id. id. id. 1491

El Pedregal, id. id. id. 1514

Selas, id. id. id. 1513

Somolinos, id. id. id. 1512

La Miñosa, id. id. id. 1511

Valdepeñas de la Sierra, id. id. id. 1509

Almoguera, la relación de altas y bajas del registro fiscal de edificios y solares. 1492

Mazuecos, id. id. 1493

El Olivar, id. id. 1494

Labros, id. id. 1495

Castellar de la Muela, id. id. 1496

Torrubia, id. id. 1497

Tortonda, id. id. 1507

Fuentelsaz, id. id. 1508

Alcvera, id. id. 1506

Congostrina, las cuentas municipales del ejercicio de 1935. 1516

Villaviciosa de Tajuña, el repartimiento general de utilidades para el año actual. 1499

Mesones de Uceda, las cuentas municipales del primer trimestre del año actual. 1500